

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia / de noviembre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expte. N° 4336/24 caratulado "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE -DIRECCION DE SUMARIOS S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE.MIRIAN RAMÓN ALBERTO - (MUNIC. DE RESISTENCIA -BENEFICIO PREVISIONAL POR INVALIDEZ) presentado por la Dirección General de Sumarios a cargo del Sr.Centurión Darío Alejandro de la Municipalidad de Resistencia Chaco, recibido por Actuación Simple N° 73919-S por el cual se inicia consulta de supuesta incompatibilidad del agente Sr.Mirian Ramón Alberto quien sería personal de planta permanente y estaría percibiendo un beneficio previsional por invalidez N°4059507790-0, fecha de alta 09/2015 por la cual surgiría una posible transgresión al Regimen de Incompatibilidad, para el personal de la Administración Pública.

Que a (fs. 1/9) obra expediente N° 48/2024 registrado bajo el número de actuación simple N° 60077 Letra/S. 2024 de la municipalidad de la ciudad de resistencia con carátula: "DPTO.TRAMITES JUBILATORIOS S/INF.SUP. SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD AGTE.MARIAN, RAMON ALBERTO" el cual a fs. 10 pide la intervención del tribunal de cuentas de la provincia.

A fs.11/14 obra expediente realizado por el tribunal de cuentas bajo el número 403130324-34400-E el cual emite informe al respecto del agente Marian sobre su situación de revista a la municipalidad para que proceda a resolver.

A fs. 15/17 obra resolución N°2692/24 de la Municipalidad de Resistencia ordenando el Sumario Administrativo del Agente Marian Ramon Alberto. DNI.: N° 16.551.166. y solicitando la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa.

Que a fs. 18 la Fiscalía asume la intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley 1128-A art.14° " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad.

Que (fs.23) informe de la Contaduría General de la Provincia del Chaco donde, a esta instancia no existen registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes al agente en cuestión .

ES COPIA



Se toma intervención en los términos de la Ley N° 1128-A
Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A **Art. 18° Inc. f)** *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* **Artículo 2°:** *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que la Ley N° 1128-A :**Art. 4°:** *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.*

Art. 8°: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad, conforme los hechos y antecedentes remitidos a ésta instancia.

Que en esta instancia, cabe destacar la Autonomía de los Municipios consagrada en nuestra Constitución Nacional **Art.123** " Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el **Art.5** asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional , políticos administrativo,económico y financiero"

Que la **carta Organica** de Resistencia ,establece en el **Artículo N° 3 Autonomía** ,El pueblo de la Ciudad de Resistencia dicta Carta Organica en pleno juicio de su autonomía Institucional, política, administrativa, economía y financiera, conforme lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Chaco "

Que atento el sumario administrativo en tramite por ante la Municipalidad, en respecto a la Autonomía Municipal descripta por toda la normativa vigente y la ordenanza N° 1719/90 **Artículo 013)** " No podrán

ES COPIA

ingresar a la Municipalidad : **Inciso a)** los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipalidades sobre incompatibilidades**Inciso g) no podrá** revestir con caracter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el regimen adoptado y luego en el **Artículo 20º** dentro del capítulo de " Deberes " dice " El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones (...) **inc.k)** "Encuadrarse dentro de las disciplinas vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos."

Que esta Fiscalia ha sostenido en otras oportunidades que la competencia en cuestiones disciplinaria y sancionatoria es de la Jurisdicción de donde depende el agente para la tramitación y resolucio del procedimiento disciplinario, ello en el marco del **Dto. N° 1311/99 que dice .en el Art. 1 "** Todo hecho, accion u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la administracion Pública Provincial, Entes Autarticos y/o Descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposición del presente reglamento"

Que en este orden, corresponde emitir Dictamen, conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el **Art.82 in fine** de la Ley de procedimiento administrativo **N° 179-A ..."** Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el organo administrativo no son recurribles."

Que ante los considerados precedentes y lo previsto por el **Art.14 Ley 1128-A** es competencia de esta Fiscalia de Investigaciones Administrativa expedir si existe o no incompatibilidad quedando establecido que ante, el desempeño de un Cargo de Planta Permanente en la Municipalidad de Resistencia y a su vez ser beneficiario previsional por Invalidez otorgada por (ANSES) resulta Incompatible, según **.Art. 1º: No podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas prevista en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.-**

Que el Dictamen es una opinión o juicio emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimiento especiales sobre la materia a determinar , en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas

ES COPIA



vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I Parte General. pagina X- 4)

Por ello corresponde emitir el presente Dictamen y hacer saber a la Municipalidad de Resistencia - Dirección de Sumarios a los fines de la tramitación y conclusión del sumario administrativo respetándose los preceptos legales vigentes, la autonomía Municipal y el debido proceso, las garantías y Derecho de Defensa, y determinar si correspondiere la responsabilidad administrativa.

En conclusión, de todo lo expuesto, antecedentes analizados, surge que el agente Marian, Ramón Alberto DNI N° 16.551.166 presenta doble percepción de haberes que en principio, resulta incompatible a las luces de la Ley 1128-A Regimen de Incompatibilidad por pertenecer a planta permanente del Municipio de Resistencia y a su vez poseer un Beneficio Previsional por Invalidez, ante el organismo de Anses destacándose que sin perjuicio de la Incompatibilidad por acumulación de haberes (Sueldo y Beneficio previsional) dicho de beneficio o retiro por Invalidez, genera así también un hecho que debe ser analizado en el Sumario pertinente ya que podría resultar una causa limitante para el desempeño como agente o personal de planta permanente en el Organismo Municipal. (precedentes Expte. N° 4151/23 Dictamen N°181/24- Expte. N° 4168/23, Dictamen N° 144/24

Que, sin perjuicio de los considerandos precedentes, en razón de las previsiones del **Art. 8 de la Ley 1128 A**, concordante con la **Ord. 1719/90 Art. 20, inc. k)** y **Regimen Disciplinario Art. 081**, apartado IV, **inc. g)** ; siendo esta FIA la encargada por ley para determinar la existencia de incompatibilidad, no estando en el caso de autos ante una doble acumulación de empleos, sino una doble percepción de haberes de los cuales uno corresponde a un beneficio previsional por invalidez ante ANSES-nación, existiendo prestación efectiva de servicio solo en el ámbito municipal por lo que prima facie correspondería la retribución normal, mensual y habitual en el empleo municipal por el principio del No Enriquecimiento Sin Causa por el Estado, siendo que el empleo no se presume gratuito, y que la paralela percepción de un beneficio ante Anses no causa perjuicio patrimonial directo a la Municipalidad, será facultad de esta última establecer las condiciones de cumplimiento de las medidas sumariales, disciplinarias y/o sancionatoria que considere pertinente, en razón de sus atribuciones constitucionales (**art. 123 de la CN y 182 de la C. Prov. y Carta Organica**); pudiendo el interesado adecuarse en tiempo oportuno a la normativa aplicable.

ES COPIA

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley 1128-A, y demas previsiones legales aplicables al caso;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

I) **DETERMINAR** que el señor Marian, Ramón Alberto DNI 16.551.166 ante el caso del desempeño de (1) cargo de Planta Permanente del Municipio de Resistencia y la percepción de (1) Beneficio Previsional por Invalidez, resulta **INCOMPATIBLE** en razon del Art. 1, segundo párrafo de la Ley 1128-A, Ord. 1719/90 y demas fundamentos legales expuestos en los considerandos.

II) **HACER SABER** a la Municipalidad de Resistencia, con copia de la presente, a los fines que estime corresponder. Oficiesé.-

III) **ARCHIVAR** oportunamente, tomar razon por Mesa de Entradas y Salidas

DICTAMEN: N° 202/24



[Handwritten Signature]
D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas